

Han aprobado un informe sobre protección de datos en el ámbito escolar

## Las Autoridades Europeas de Protección de Datos reclaman especiales cautelas con datos menores en centros escolares

- El grupo de autoridades hace pública su preocupación por las consecuencias negativas que pueden tener para un niño la falta de confidencialidad en el tratamiento de sus datos.
- En el documento se destaca la necesidad de respetar el principio de proporcionalidad, entre privacidad y la seguridad, en cuestiones como la implantación de sistemas de geolocalización en menores y videovigilancia.
- Además, se encomienda a los colegios la tarea de alertar a los menores respecto a la utilización de MMS, audio y grabaciones de vídeo en los centros escolares.

(Madrid, 28 de febrero de 2008). El Grupo de Trabajo del Artículo 29, organismo que reúne a las Autoridades Europeas encargadas de la supervisión de las normas de protección de datos de los Estados Miembros, ha aprobado un informe sobre la protección de datos de los menores, centrado principalmente en la protección de la privacidad en el ámbito escolar.

Entre los principales aspectos recogidos en el documento del GT 29, se destaca la necesidad de que los centros educativos tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar que aquellos datos que pudieran ser objeto de discriminación en el entorno escolar, tales como datos de salud, creencias o de origen racial, sean conocidos y utilizados sin el consentimiento del menor o de sus padres. El grupo de autoridades, hace pública así su **preocupación** por las consecuencias negativas que pueden tener para un niño la falta de confidencialidad en el tratamiento de sus datos, así como un uso de los mismos no justificado en el ámbito escolar.

En este sentido el documento del GT 29, aconseja a los colegios que los datos sensibles relacionados con el entorno familiar del menor o su salud, sean recogidos únicamente con una finalidad concreta para salvaguardar el derecho a la privacidad del menor. Así, por ejemplo, se recomienda a los centros educativos que las fichas de los estudiantes no contengan un número de datos excesivos estableciendo la obligación de informar a los representantes, y en su caso a los menores, sobre la finalidad para que se recogen y del uso que se va a hacer de ellos. Asimismo se deberán establecer las medidas necesarias para evitar que esos datos puedan ser tratados por terceros para proteger al menor de una posible discriminación en el centro.

Por otra parte, en el documento también se destacan asuntos relativos a la seguridad como la implantación de sistemas de geolocalización o RFIDs en menores o la implantación de CCTV en centros escolares. En relación a los sistemas de geolocalización el GT 29 destaca que, si bien pueden proteger al niño ante múltiples riesgos, deberá estudiarse cuándo esos sistemas de control pueden llegar a afectar a la

libertad de movimientos y a la privacidad del individuo, por lo que será necesario mantener el principio de proporcionalidad entre la privacidad y la seguridad.

Respecto a la implantación de CCTV en centros escolares también se alude en el documento al principio de proporcionalidad, destacando que se instalarán en los colegios siempre y cuando sean completamente necesarios y no existan otro tipo de medidas de seguridad menos intrusivas. Además, se establece que alumnos, padres y el resto de la comunidad escolar han de ser informados sobre su instalación. Asimismo, se destaca que la instalación de sistemas de videovigilancia deberán estar limitados, teniendo especial cautela en áreas como gimnasios o zonas de recreo y existiendo áreas que no podrán contar con estos sistemas como vestuarios o baños.

El documento también se hace referencia a la utilización de MMS y a las grabaciones de audio y vídeo efectuadas con teléfonos móviles en los centros escolares. En este punto se encomienda a los colegios la tarea de alertar convenientemente a sus estudiantes de que la utilización de unas imágenes sin el consentimiento del interesado puede suponer un incumplimiento grave del derecho de privacidad y protección de datos del menor.

El documento de trabajo del GT29 sobre protección de datos de menores, está disponible en [www.agpd.es](http://www.agpd.es) además los principios fundamentales que deben regir la protección de datos de los menores, entre los que cabe destacar :

- Los menores tienen derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales y siempre deberá prevalecer el criterio que sea de mejor interés para el menor al requerir una mayor atención como consecuencia de no haber alcanzado aún la madurez física y psicológica
- Como consecuencia de su inmadurez los menores necesitarán de la asistencia de un representante para ejercer la mayoría de sus derechos.
- A medida que el niño crece debería ser consultado en un mayor número de situaciones sobre todo en lo relativo al ejercicio de sus derechos, incluidos la protección de datos, y esto supondrá que en ocasiones se deban tener en cuenta sus decisiones.
- La recogida de datos de menores con fines publicitarios deberá contar, como regla general, con el consentimiento expreso de los padres, en especial cuando el menor esté aún lejos de alcanzar la mayoría de edad y deberá realizarse siempre de la manera menos intrusiva.
- Se recomienda la formulación de acuerdos entre las Autoridades de Protección de Datos, Ministerios de Educación, y otros cuerpos o entidades involucrados con el menor, con el objetivo de establecer una cooperación mutua que permita la difusión del derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito del menor.

Tras la aprobación de este documento está previsto abrir una consulta pública donde el GT 29 invita a todas aquellas personas o entidades que tratan datos personales de niños, especialmente profesores y autoridades escolares, así como al público en general, a que realicen sus comentarios sobre este documento de trabajo.

### **Grupo de trabajo del Artículo 29**

El Grupo de Trabajo del Artículo 29, es el grupo consultivo que reúne a las Autoridades de Protección de Datos de los Estados Miembros, que emite Dictámenes y Opiniones sobre distintos asuntos que se someten a su consideración y que necesariamente debe pronunciarse sobre todas las propuestas normativas europeas que afecten al derecho a la protección de datos personales.